



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

PRIMER PUNTO: Lectura y Aprobación del Acta de la sesión No. 009 de fecha 14 de julio del 2020.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 009, de julio 14 del 2020".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de la inobservancia del cumplimiento del Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión anterior, en base a Criterio Jurídico No. 024-ICJ-PRO-UEB.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208, indica, serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: numeral 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233, determina, Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 88, determina.Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual
o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano
y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición
de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos
públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación
social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en
la Constitución y las leyes.



### CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 89, define.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 90, señala. Sujetos obligados- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

QUE, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de fecha 19 de diciembre del 2019, expide el Reglamento de Rendición de Cuentas.

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas en su artículo 3, señala, De los sujetos obligados a rendir cuentas. - Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: a) Instituciones y entidades del sector público; (....)

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas en su artículo 4, señala, Rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permita someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al afio y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas en su artículo 6, determina, Deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas. señala - De acuerdo a lo establecido en las guías metodológicas para: d) Entregar el informe de rendición de cuentas a la ciudadanía de forma previa a la deliberación para que pueda evaluar los resultados a presentarse; k) Al término de sus funciones, las autoridades de elección popular deberán presentar el informe de fin de gestión, independientemente del cronograma de rendición de cuentas.

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas en su artículo 9 señala, Del contenido del informe de rendición de cuentas.- Los sujetos obligados deberán rendir cuentas sobre:

a) Plan estratégico, programas, proyectos y plan operativo anual;

b) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

c) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado;

d) Contratación de obras y servicios;

e) Adquisición y enajenación de bienes;

f) Compromisos asumidos con la comunidad;



### CONSEJO UNIVERSITARIO

- g) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado;
- En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos, y;
- Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas en su artículo 12 señala, Para las autoridades de elección popular: de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial, de la Asamblea Nacional del Parlamento Andino. del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de todas las instituciones públicas en las que existan autoridades de elección popular, el proceso se cumplirá en los tiempos en los que rinde cuentas la institución a la que pertenece.

QUE, la Norma de Control Interno Nro. 104-04 de la Contraloría General del Estado, señala que la máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores según sus competencias dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, forma y oportuna de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados.

QUE, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, con fecha 21 de julio del 2020, emite Criterio Jurídico Nro. 024-ICJ-PRO-UEB-2020, respecto a la Rendición de Cuentas y proceso de transición de las autoridades salientes, en base a Resolución Nro. RCU-006-2020-015, de fecha 19 de mayo del 2020.

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL DR. ULICES BARRAGÁN EX RECTOR, A LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nro. RCU-006-2020-015 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2020; Y ACEPTAR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR PROCURADURÍA EN EL INFORME DEL CRITERIO JURÍDICO Nro. 024.ICJ-PRO-UEB, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2020".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución de Rechazar la petición formulada por el Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte, en base a Informe Criterio Jurídico No. 028-ICJ-PRO-UEB.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, señala, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3, Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 63, determina, Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 67, señala, Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las



instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 68, dispone, Garantía de organizaciones gremiales- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 señala, Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

QUE, La ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia dispone, "En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan de la lista en el orden de votación, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 16 establece, Conformación del Consejo Universitario.- Está integrado por: El Rector, quien lo preside, con 1,5 de voto; Los Vicerrectores, con 1,5 de voto cada uno; Cinco Decanos, uno por cada Facultad, cuya participación total será el equivalente a 3,75 votos; Seis representantes de los profesores - investigadores, con un voto cada uno, quienes durarán tres años en sus funciones; Tres representantes de los estudiantes, cuya participación será del 25% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización, quienes durarán dos años en sus funciones; Un representante de los empleados y trabajadores, cuya participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización, quien durará dos años en sus funciones y no participará en las reuniones de carácter académico. El Procurador y la Secretaria General no forman parte en la integración de consejo universitario y actuarán en calidad de asesoramiento y apoyo con voz informativa y no tendrán derecho a voto. Los representantes de los organismos gremiales, participarán en calidad de invitados con derecho a voz.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en la Disposición General Sexta indica, De los asuntos no previstos. – Los asuntos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con el proceso eleccionario, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario conforme a las leyes y reglamentos conexos.



### CONSEJO UNIVERSITARIO

**QUE**, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, en su artículo 2, del Ámbito, las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación inmediata y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros integrantes de este órgano colegiado.

QUE, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, en su Disposición General Primera, determina, en caso de excusa o faltas injustificadas a tres sesiones consecutivas de uno o más de los Miembros de Consejo Universitario, y/o representantes de los gremios, será destituido como miembro de Consejo Universitario y se llamará al respectivo suplente, y de no haberlo, se comunicará del particular al respectivo organismo para la elección respetiva.

QUE, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, con fecha 20 de julio del 2020, emite Criterio Jurídico Nro. 028-ICJ-PRO-UEB-2020, respecto a la petición formulada por el Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte.

RESUELVE: "RECHAZAR LA PETICIÓN DEL ING. RAMIRO JARAMILLO VILLAFUERTE".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

CUARTO PUNTO: Análisis y conocimiento de renuncia presentada con oficio s/n de fecha 29 de noviembre del 2019, por parte del Lic. Rodrigo Monteros, Representante Principal a Consejo Universitario por los Empleados.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, El Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 102 menciona, "Retroactividad del acto administrativo favorable. – la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga".

QUE, el Lic. Rodrigo Monteros Montero, con oficio s/n, de fecha 20 de noviembre del 2019, y oficio s/n de fecha 11 de junio del 2020, da a conocer que presentó la renuncia como Representante principal a Consejo Universitario en representación a los Empleados y Trabajadores; y a su vez solicita se principalice a la Lic. Teresa Arroba.

RESUELVE: "ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. RODRIGO MONTEROS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR A CONSEJO UNIVERSITARIO DEJANDO CONSTANCIA DEL AGRADECIMIENTO POR SU ACCIONAR EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN; Y SE PRINCIPALICE A LA LIC. TERESA ARROBA".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución para Extender el plazo para el Registro de Pagos Pendientes de los señores estudiantes de Tercer Nivel y Unidad de Nivelación.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 15 de julio del 2020, emite la Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, en su artículo ÚNICO, resuelve, "Aprobar la Reforma a la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID19".

QUE, el Pleno del CES en la Reforma de la Normativa Transitoria, en su artículo 9, determina, Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- "Las IES durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020".

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, en Memorando No- 118-VRA-UEB- 2020, de fecha 31 de julio del 2020, solicita analizar la posibilidad de extender el plazo para el registro de pagos pendientes de los señores estudiantes de tercer nivel y Unidad de Nivelación.





RESUELVE: "EXTENDER EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PAGOS PENDIENTES DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020; Y, EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL 2020.

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Planificación Actualizada del Examen de Grado o Fin de Carrera (complexivo) de Enfermería como modalidad de Graduación.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las Disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-005-2020-016, de fecha 16 de julio, 2020, en la que sugiere se apruebe la Planificación Actualizada del Examen de Grado o Fin de Carrera (Complexivo) e Enfermería como modalidad de Graduación, presentado por el Arq. César Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano".





RESUELVE: "APROBAR LA PLANIFICACIÓN ACTUALIZADA DEL EXAMEN DE GRADO O FIN DE CARRERA (COMPLEXIVO) DE ENFERMERÍA, COMO MODALIDAD DE GRADUACIÓN".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de Lineamientos Generales para el Diseño, Rediseño y/o realización de Ajustes Curriculares en las Carreras y Programas de la Universidad Estatal de Bolívar.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 133.- Cambio de estado de las carreras y programas. - En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 137.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa que puedes ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la





carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos los cuales deberá ser notificados al CES. Cuando las IES requieren realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con autorización del CES. En caso de que las IES requieren ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Segunda. - A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de este momento se iniciará un nuevo periodo de vigencia de la carrera o programa.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Tercera. - A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carrera o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso se iniciará un nuevo periodo de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-005-2020-017, de fecha 16 de julio, 2020, en la que sugiere se apruebe los "Lineamientos Generales para el Diseño, Rediseño y/o realización de los Ajustes Curriculares en las Carreras y Programas de la Universidad Estatal de Bolívar".

RESUELVE: "APROBAR LOS LÍNEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO, REDISEÑO Y/O REALIZACIÓN DE AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL

www.ueb.edu.ec





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**OCTAVO PUNTO:** Análisis y Resolución de la propuesta alternativa para el Internado Rotativo de la Carrera de Enfermería para la cohorte septiembre 2020-agosto 2021.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 53, determina: Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estás prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales e internacionales.

QUE, el Reglamento Ídem en el Artículo 54, expresa: Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - (...) En las Carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.





QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 55, señala: Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecido por cada IES (...).

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-006-2020-030, de fecha 31 de julio, 2020, en la que sugiere la aprobación de la Propuesta Alternativa para el Internado Rotativo de la Carrera de Enfermería para la Cohorte septiembre 2020 – agosto 2021".

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA EL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA PARA LA COHORTE SEPTIEMBRE 2020-AGOSTO 2021, PRESENTADO POR EL ARQ. CÉSAR PAZMIÑO, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**NOVENO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Planificación y Proyecto para el proceso de Titulación 001-2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE, el** Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanistas, determina en el Artículo 3 Modalidades de Titulación. - Se establece para la titulación de los estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas como modalidades de titulación las siguientes opciones: (...).

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-006-2020-029, de fecha 31 de julio, 2020, en la que sugiere la aprobación de la Planificación y el Proyecto para el Proceso de Titulación 001-2020, presentado por el Ing. Jonathan Cárdenas,





Coordinador de la Unidad de Titulación de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas".

RESUELVE: "APROBAR LA PLANIFICACIÓN Y PROYECTO PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN 001-2020 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS".

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**DÉCIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de licencia con remuneración y apoyo económico para cursar estudios de Doctorado en Administración Gerencial en la Universidad Benito Juárez de México, a favor del Dr. Vladimir Rivera, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo Art. 121, determina: Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.





QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 92, señala: Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar o agregado de las universidades o escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en su Art. 64, establece: Licencias y comisiones de servicio.- Se concederán licencias o comisiones de servicios al personal académico titular de la Universidad en los casos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicios, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad concederá licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con su remuneración total o parcial al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados o capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente); 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-006-2020-027, de fecha 31 de julio, 2020, en la que sugiere la aprobación del pedido formulado por el Docente Titular, Dr. Vladimir Rivera Piñaloza y se conceda el aval, permiso y ayudas económicas para realizar estudios de Formación Doctoral en Administración Gerencial en la Universidad Benito Juárez de México".

RESUELVE: "DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD EL PEDIDO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN Y APOYO ECONÓMICO PARA CURSAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN GERENCIAL EN LA UNIVERSIDAD BENITO JUÁREZ DE MÉXICO, A FAVOR DEL DR. VLADIMIR RIVERA, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA SU TRATAMIENTO DE ACUERDO AL ESTATUTO VIGENTE".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL

www.ueb.edu.ec





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Análisis y Resolución del Proyecto Emergente para Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Ingeniería Comercial y Administración de Empresas 2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 53, determina: Prácticas Preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estás prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales e internacionales.

QUE, el Reglamento Ídem en el Artículo 55, señala: Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías





de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecido por cada IES (...).

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, emite Resolución Nro. RCA-SE-006-2020-028, de fecha 31 de julio, 2020, en la que sugiere la aprobación del Proyecto Emergente para Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Ingeniería Comercial y Administración de Empresas 2020, presentado por la Lic. Fátima Núñez Aguiar, Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Ingeniería Comercial y Administración de Empresas".

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO EMERGENTE PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS 2020, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA". Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de la propuesta para la convalidación de horas en tres proyectos de vinculación presentado por estudiantes de la Carrera de Enfermería, coordinado por la Lic. Esthela Guerrero, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340, estipula; "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. [....]".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 determina, "Derechos de los estudiantes- Son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo del 2020, expide la" Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19".





QUE, en la Normativa Transitoria, emitida por el CES, RPC-SE-03-No.046-2020, De fecha 25 de marzo del 2020, en su artículo 8 señala, "Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa".

QUE, en la Disposición General Tercera del Sistema y Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar determina, "lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Universitario".

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira, Vicerrector de Investigación y Vinculación, con Memorando Nro. 308-VIV-2020, de fecha 22 de julio del 2020, remite Resolución Nro. 003-VIV-UEB-2020, de fecha 10 de julio del 2020, en el que sugiere se apruebe la convalidación de las horas de vinculación realizadas en los tres proyectos mencionados y que los estudiantes realicen actividades dentro del Proyecto denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Ciudadanas para afrontar el COVID19, hasta completar las 160 horas de vinculación requeridas".

RESUELVE: "APROBAR LA CONVALIDACIÓN DE HORAS DE VINCULACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: "MORADA SEGURA DE VIDA Y SALUD..."; "CUIDADO PALEATIVO A PACIENTES DE CENTROS AMBULATORIOS"; "CUIDADOS INTEGRALES Y CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO..."; Y, QUE LOS ESTUDIANTES REALICEN ACTIVIDADES DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIUDADANAS PARA AFRONTAR EL COVID 19", HASTA COMPLETAR LAS 160 HORAS DE VINCULACIÓN REQUERIDAS".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL

www.ueb.edu.ec





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**DÉCIMO TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Cierre de Proyectos de Investigación Ejecutados y Finalizados de las Convocatorias de Investigación y Semilleros de los años 2017 y 2018.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 37 determina.- "La investigación institucional.- Las !ES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales".

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira, Vicerrector de Investigación y Vinculación, con Memorando Nro. 308-VIV-2020, de fecha 22 de julio del 2020, remite Resolución Nro. 004-VIV-UEB-2020, de fecha 10 de julio del 2020, en el que sugiere se apruebe el informe de cierre de los Proyectos de Investigación ejecutados y finalizados de la VI convocatoria del año 2017 (1 Proyecto); VII Convocatoria 2018 (2 Proyectos); III Convocatoria Semilleros (2 Proyectos) y IV Convocatoria semilleros 2018 (2 Proyectos)".

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE CIERRE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EJECUTADOS Y FINALIZADOS: (1 PROYECTO) DE LA VI CONVOCATORIA 2017; (2 PROYECTOS) DE LA VII CONVOCATORIA 2018; (2 PROYECTOS) DE LA III CONVOCATORIA SEMILLEROS; Y, (2 PROYECTOS) DE LA IV CONVOCATORIA SEMILLEROS DEL 2018".



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y VINCULACION PROYECTOS CULMINADOS

### VI Convocatoria 2017

Г					
		1			No.
	Guaranda.	Nombre del proyecto I+D+i			
Msc. Renato Cabezas	Msc. Verónica Arcos	Msc. Cecilia Miranda	Msc. Silvana del Salto	Msc. Chavez Pilar	Integrantes
Investigador 4	Investigador 3	Investigador 2	Investigador 1	Director	Cargo
	ing ing	18/04/2017		1	Fecha de inicio
		18/04/2018			Fecha de culminación
		12 meses			Tiempo de Ejecución
7		6.500,00			Monto asignado
65		1.486,05 5.013,95			Monto Ejecutado
					Saldo por ejecutar
		23/10/19			Fecha de Cierre
		75 %			Cumplimiento de objetivos
43 %					Impacto

### VII Convocatoria 2018

		,	<b>-</b>			No.
Detección de patógenos mediante m-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa- múltiple) para determinar la calidad del agua potable del cantón Chimbo					Nombre del proyecto I+D+i	
Msc. Darwin Alberto Núñez Torres	Master Jorge Jagger Segura	Msc. Danilo Fabián Yánez	Dra. Araceli Lucio Quintana	Ph.D. Favián Bayas Morejón	MsC. Riveliño Ramón Curay	Integrantes
Investigador	Investigador	Investigador	Investigadora	Investigador	Director	Cargo
		24/04/2018				Fecha de inicio
		24/04/2019				Fecha de culminación
		12 meses				Tiempo de Ejecución
		15.560,00				Monto asignado
		14.025,73				Monto Ejecutado
		1.534,27				Saldo por ejecutar
14.025,73 1.534,27 15/10/2019					Fecha de Cierre	
L (c)	iá	100%	1 7 31 1	Va 1 y		Gumplimiento de objetivos
		93,78 %				Impacto



			61.34 %			
			100 %			
			20/12/19			
)			1.046,21			
			953,79			
			2.000,00			
)			12 meses			
			24/10/2019			
			24/04/2018	Ī		
	Director	Investigador	Investigador	Investigador	Investigador	
	Lic. Esthela Guerrero Guerrero	Dra. Mariela Gaibor	Lic. María Olalla García Investigador	Lic. Norma Paredes Sinche	Lic. Tania Rea Hinojosa	
	Principales determinantes del	profesionales de enfermería y		to a los usuario del to 02 D 01- abril 2018-	2019.	
-1						

### III Convocatoria Semilleros 2017

Impacto	100 %	48 %
Cumplimiento de objetivos	100 %	75 %
Fecha de Cierre	05/03/2020	1.242,98 19/05/2020
Saldo por ejecutar	0	1.242,98
Monto Ejecutado	1808,4	120,62
Monto	1363,6	1363,6
Tiempo de Ejecución	12 meses	12 meses
Fecha de culminación	18/04/2018	18/04/2018 12 meses
Fecha de inicio	18/04/2017	18/04/2017
Cargo	Coordinador	Coordinador
Integrantes	Ing. Ricardo Villacis	Lic. Johana García López Coordinador
Nombre del proyecto I+D+i	Elaboración de jabón a partir de la extracción de los principios activos del agave americana linne. (cabuya negra/maguey) y jabón base, en la provincia de bolívar, año 2016.	El agroturismo: sus características y perspectivas de desarrollo comunitario en el cantón Guaranda
No.	П	2



### IV Convocatoria Semilleros. 2018

2	ш	No.	2018
Análisis de la evolución y reconocimiento del derecho de Dr. Robert Flores los niños y niñas transgenero	La gestión de riesgos como norma de prevención dentro de la Universidad Estatal de Bolívar.	Nombre del proyecto I+D+i	
Dr. Robert Flores	Ing. Carlos Fabián Ramirez	Integrantes	
Coordinador	Coordinador	Cargo	
24/04/2018	24/04/2018	Fecha de inicio	
24/04/2019	24/04/2019	Fecha de culminación	
12 meses	12 meses	Tiempo de Ejecución	
1.200,00	1.200,00	Monto asignado	
0,00	52,15	Monto Ejecutado	
1.200,00	1.147,85 02/12/19	Saldo por ejecutar	
1.200,00 15/01/2020	02/12/19	Fecha de Cierre	
100 %	100 %	Cumplimiento de objetivos	
50,0%	39,67 %	Impacto	

Lo que certifico en honor a la verdad.





LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 4 de agosto del 2020:

**DÉCIMO CUARTO PUNTO:** Análisis y autorización del registro de calificaciones del estudiante Cristhian Romero Gaibor, en la asignatura Derecho del Trabajo II de Octavo Ciclo de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- menciona, "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82.= señala, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomia responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".





QUE, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, con fecha 21 de julio del 2020, emite Criterio Jurídico Nro. 0600-ICJ-PRO-UEB-2020, respecto al caso del estudiante Romero Gaibor Cristián, estudiante de la Carrera de Derecho.

RESUELVE: "APROBAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA SIANET DEL SEGUNDO PARCIAL DE LA ASIGNATURA DERECHO LABORAL II DE OCTAVO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ESTUDIANTE ROMERO GAIBOR CRISTIÁN BLADIMIR, EN BASE AL OFICIO PRESENTADO POR EL DR. VICTOR VELA MORENO, DOCENTE"; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Estudiante 2do. parcial	AAP	PAE	AC	TRA	EPA	TOTAL%	TOTAL FINAL CALIFICACIÓN
CRISTHIÁN BLADIMIR ROMERO GAIBOR	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	10.00	4.00

Lo que certifico en honor a la verdad.